

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO: Por un mes 2 pesetas.—Por tres meses 5'50.—Por seis meses 10'50.—Por un año 20'50.
FUERA: Por un mes 2'50 pesetas.—Por tres meses 7.—Por seis meses 12'50.—Por un año 24.

PAGO ADELANTADO

SE SUSCRIBE

en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

CONDICIÓN

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

ADVERTENCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*)

NUMERO SUELTO, 0'25 PESETAS.—ANUNCIOS, 0'25 PTS. LINEA

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO.

Sesión del día 27 de Julio de 1898.

CONCLUSIÓN. (1)

AGUILAR DEL RÍO ALHAMA

Faustino Cabello Ruiz. Soldado del primer Regimiento Zapadores Minadores. Alegó excepción sobrevenida por el hecho de haber fallecido su padre el día 22 de Abril último:

Resultando que la madre es pobre, puesto que solo figura con un producto de 35'57 pesetas y el mozo no tiene ningún otro hermano varón, se acordó declararle recluta en depósito.

LOGROÑO

Joaquín Alesanco Lizárraga. Soldado del Regimiento Infantería de Bailén. Alegó excepción sobrevenida por el hecho de haber fallecido su padre en el mes de Enero último:

Resultando que la madre es pobre y si bien tiene otro hijo, solo cuenta la edad de 9 años, se acordó declararle recluta en depósito.

TUDELILLA

REEMPLAZO DE 1895

Timoteo Fernández Pérez. Soldado del 4.º Regimiento Zapadores Minadores. Alegó excepción sobrevenida por el hecho de haber cumplido su padre la edad de 60 años en el mes de Marzo último:

Resultando que el padre es pobre y si bien tiene otro hijo llamado Tomás, este solo cuenta la edad de 14 años, se acordó declararle recluta en depósito.

(1) Véase el BOLETIN de ayer.

MATUTE

Fermin Pérez Lacalle. Soldado del Batallón Cazadores Expedicionario de Filipinas. Alegó excepción sobrevenida por haber cumplido su padre la edad de 60 años con posterioridad á su ingreso en filas:

Resultando que el padre es sexagenario, solo figura con un producto de 25 pesetas y no tiene más hijos que el soldado que pretende exceptuarse, se acordó declararle recluta en depósito.

CORNAGO

Gregorio Marín Latorre. Soldado del Regimiento Infantería de la Lealtad en Cuba. Alegó excepción sobrevenida por el hecho de haber cumplido su padre 60 años con posterioridad á su ingreso en filas:

Resultando que el padre es sexagenario, figura con un producto de 44 pesetas y si bien tiene otro hijo, éste se halla casado desde el año 1891 y es pobre, se acordó declararle soldado condicional.

ROBRES

Baldomero Fernández Vicente. Soldado en el Regimiento Infantería de Bailén. Alegó excepción sobrevenida por el hecho de haber cumplido su padre la edad de 60 años con posterioridad á su ingreso en Caja:

Resultando que el padre es sexagenario, figura con un producto de 53 pesetas y no tiene más hijos, se acordó declararle recluta en depósito.

VILLOSLADA

REEMPLAZO DE 1894

Cecilio Sáenz Lagana. Soldado del 5.º Regimiento Artillería de Montaña. Alegó excepción sobrevenida por el hecho de haber cumplido su padre la edad de 60 años el día 4 de Marzo del año actual:

Resultando que el padre figura con un producto de 131'84 pesetas y si bien tiene otro hijo llamado Cipriano, éste se halla casado desde el año 1887 y es pobre, se acordó declararle recluta en depósito.

IGEA

Francisco Martínez Sáez de Guinoa. Soldado del 12.º Batallón Artillería de Plaza en Puerto-Rico. Alegó excep-

ción sobrevenida por el hecho de haber fallecido su padre el día 18 de Octubre de 1897:

Resultando que la madre continúa en estado de viuda, figura con un producto negativo y aunque tiene otro hijo llamado Luis, solo cuenta la edad de 15 años, se acordó declararle recluta en depósito.

LOGROÑO

Nicolás Alonso del Busto. Soldado del primer Regimiento Zapadores-Minadores. Alegó excepción sobrevenida por el hecho de haber fallecido su padre el día 9 de Abril del año actual:

Resultando que la madre continúa en estado de viuda, no posee bienes de ninguna clase y no tiene más hijos que el soldado que pretende la excepción, se acordó declararle recluta en depósito.

Faustino Romeo Muro. Soldado del primer Regimiento Zapadores-Minadores. Alegó excepción sobrevenida por el hecho de haber cumplido su padre la edad de 60 años con posterioridad á su ingreso en filas:

Resultando que el padre es sexagenario, carece en absoluto de bienes y si bien tiene otros dos hijos, éstos se hallan casados desde Enero de 1892 y son pobres, se acordó declararle recluta en depósito.

ZENZANO

REEMPLAZO DE 1893

Manuel Caro Galilea. Soldado del Batallón Cazadores de Chiclana en Cuba. Alegó excepción sobrevenida por el hecho de haber fallecido su padre el día 4 de Mayo del año actual.

Resultando que al fallecimiento del padre quedaron tres huérfanos llamados Nemesio, Agustina y Feliciano, que el mayor de ellos solo cuenta la edad de 15 años y aparecen con un producto de 114 pesetas; se acordó declararle recluta en depósito.

ROBRES

Bernabé Galilea Martínez. Soldado del 6.º Batallón Artillería de Plaza. Alegó excepción sobrevenida por el hecho de haber fallecido su padre con posterioridad á su ingreso en filas:

Resultando que la madre continúa

en estado de viuda, no posee bienes de ninguna clase y si bien tiene otros dos hijos llamados Mateo y Pío, éstos contrajeron matrimonio con fecha anterior al fallecimiento del padre y no poseen bienes de ninguna clase, se acordó declararle recluta en depósito.

MEDRANO

Pablo Ramírez Lumbreras. Soldado en el Regimiento Infantería de Bailén. Alegó excepción sobrevenida por el hecho de haber fallecido su padre el día 6 de Agosto de 1897:

Resultando que la madre continúa en estado de viuda, es pobre, puesto que solo figura con un producto de 266'88 pesetas y si bien tiene otro hijo llamado Julián, éste contrajo matrimonio en 26 de Mayo de 1894, fecha que si bien es posterior á su ingreso en Caja fué tres años antes del fallecimiento del padre:

Resultando que el Juez instructor entiende no debe otorgarse la excepción que se solicita por el hecho de que el hermano del soldado contrajo matrimonio después de su ingreso en Caja, aplicando para este caso lo resuelto en Real orden de 17 de Agosto de 1897:

Considerando que la disposición legal que se cita resuelve un caso en que un hermano del mozo contrajo matrimonio con posterioridad al ingreso en Caja del soldado y antes de cumplir el padre la edad de 60 años, con objeto de preparar la excepción para el día en que cumpliera el padre la edad de 60 años, alegarla como sobrevenida por fuerza mayor:

Considerando que el hecho que ha motivado la excepción del soldado Pablo Ramírez Lumbreras ha sido el fallecimiento del padre, circunstancia que no podía preverse al contraer matrimonio el hermano, tres años antes, por lo que no pudo ser dicho matrimonio preparatorio de la excepción, fundamento que presidió al dictar la Real orden mencionada, se acordó declarar recluta en depósito al referido soldado.

CORNAGO

Pedro León Peña. Soldado del Batallón Cazadores de Vergara. Alegó

excepción sobrevenida por el hecho de haber cumplido su padre la edad de 60 años con posterioridad á su ingreso en Caja:

Resultando que el padre es sexagenario, figura con un producto de 31 pesetas y no tiene más hijos que el expresado soldado, se acordó declararle recluta en depósito.

EZCARAY

REEMPLAZO DE 1892

José Sáez García. Soldado del Batallón Peninsular de Antequera (Cuba). Alegó excepción sobrevenida por el hecho de haber cumplido su padre 60 años el día 6 de Abril del año actual:

Resultando que el padre es sexagenario, no posee bienes de ninguna clase y no tiene más hijos varones que el soldado que pretende exceptuarse, se acordó declararle recluta en depósito.

VILLAR DE TORRE

Fernando Rubio Martínez. Soldado en el primer Batallón del Regimiento Infantería de América (Cuba). Alegó excepción sobrevenida, fundada en el hecho de haber fallecido su padre en el mes de Febrero último:

Resultando que la madre continúa en estado de viuda y si bien tiene otro hijo es de estado casado y pobre así como la madre, se acordó declararle recluta en depósito.

HUÉRCANOS

REEMPLAZO DE 1898

Número 7. Tiburcio Magaña Marín. Declarado soldado en sesión de 23 de Junio último por tener un hermano llamado Luis que cumplió 17 años el día 21 de dicho mes:

Resultando que el interesado ha recurrido por medio de instancia ante esta Comisión, manifestando que dicho hermano se hallaba impedido para el trabajo, y que reconocido en el día de hoy ha sido considerado impedido por los Médicos de esta Comisión:

Resultando que la madre es viuda, no posee bienes de ninguna clase y si bien tiene otros dos hijos, uno de ellos es casado y pobre y otro llamado Wenceslao sirve por su suerte en el Regimiento Infantería de Zamora. Visto el caso 2.º, art. 87, regla 1.ª del 88, se acordó reformar el acuerdo adoptado en 23 de Junio último y declarar al mozo recluta en depósito.

CUZCURRITA

REEMPLAZO DE 1897

Número 4. Agustín Rodríguez Cárdenas. Soldado del 4.º Regimiento Zapadores Minadores. Alegó excepción sobrevenida, fundada en el hecho de haberse inutilizado involuntariamente su padre para el trabajo:

Resultando que reconocido el padre ante esta Comisión, ha sido considerado impedido para el trabajo:

Resultando que el padre es pobre y si bien tiene otro hijo, es de estado casado desde el año 1895 y tampoco posee bienes de ninguna clase, se acordó declararle recluta en depósito.

ALFARO REEMPLAZO DE 1896

Fausto Moreno Talles. Soldado del Regimiento Infantería de Cuba. Alegó excepción sobrevenida por el hecho de haberse imposibilitado el padre para el trabajo con posterioridad á su ingreso en filas:

Resultando que reconocido el padre ante esta Comisión, ha sido considerado impedido para el trabajo, no posee bienes de ninguna clase y si bien tiene otro hijo llamado Cipriano, solo cuenta la edad de 9 años, se acordó declararle recluta en depósito.

NAVARRETE

REEMPLAZO DE 1895

Tomás Antonio Fajardo Bueno. Soldado del Batallón Cazadores de Barbastro en Cuba. Alegó excepción sobrevenida, fundada en el hecho de haberse imposibilitado el padre para el trabajo con posterioridad á su ingreso en Caja:

Resultando que reconocido el padre ante esta Comisión, ha sido considerado impedido para el trabajo, no posee bienes de ninguna clase y si bien tiene otros dos hijos, el mayor de ellos solo cuenta la edad de 12 años, se acordó declararle recluta en depósito.

GRAÑÓN

REEMPLAZO DE 1892

Manuel Casero Agüero. Soldado del Batallón provisional de la Habana. Alegó excepción sobrevenida por el hecho de haberse imposibilitado su padre con posterioridad á su ingreso en Caja:

Resultando que reconocido el padre ante esta Comisión ha sido declarado impedido para el trabajo, figura con un producto de 137 pesetas y no tiene más hijos, se acordó declararle recluta en depósito.

NIEVA DE CAMEROS

REEMPLAZO DE 1892

Eusebio Nájera Sáenz. Soldado del Regimiento Caballería Dragones de Numancia. Alegó excepción sobrevenida, fundada en el hecho de haberse imposibilitado su padre para el trabajo con posterioridad á su ingreso en Caja:

Resultando que reconocido el padre ante esta Comisión ha sido declarado apto para el trabajo:

Considerando que por esta razón no puede tener lugar lo dispuesto en el caso 1.º, art. 87 de la vigente ley de Reclutamiento, se acordó desestimar la excepción expuesta.

Se acordó elevar á la Secretaría general del Consejo de Estado el recurso interpuesto por D. Pedro Lalinde, vecino de Igea, informándolo en los siguientes términos:

La Comisión ha examinado el recurso interpuesto por D. Pedro Lalinde Bea, padre de los mozos Alberto y Samuel Lalinde García, números 7 y 9 del sorteo de Igea para el reemplazo del año actual, contra el acuerdo por el que esta Comisión declaró soldados á ambos mozos.

Resulta que en el reemplazo del año actual fueron comprendidos en el sorteo de Igea los dos hermanos referidos por tener la edad expresada en el núm. 1.º, artículo 27 de la ley, y el Ayuntamiento declaró desde luego recluta en depósito á Samuel Lalinde García, que había obtenido el número más alto en el sorteo.

Desde luego, este acuerdo no puede prevalecer porque para que pueda tener aplicación lo dispuesto en la regla, 10.ª art. 88 de la ley, es requisito indispensable que uno de los dos hermanos acredite su ingreso en filas y que los dos sean destinados á cuerpo activo, circunstancia que hasta la fecha no puede precisarse.

Esto aparte, la Comisión mixta entró desde luego á resolver la excepción alegada por dichos mozos, desestimándola respecto á ambos, porque tienen un hermano llamado Luciano, de 25 años de edad y no comprendido en ninguno de los casos que señala la regla 1.ª, art. 88 de la referida ley.

Fúndase el recurso en que la regla 10 del art. 88 tantas veces citado, no guarda coordinación alguna con los casos del 87, sino que es estrictamente aplicable al caso en que dos hermanos sean incluidos en un mismo sorteo, sin que tenga que tenerse en cuenta si estos son ó no únicos.

No lo entiende así la Comisión; por el contrario, lo establecido en la regla 10.ª, art. 88, debe relacionarse con lo preceptuado en el caso 10, artículo 87 de la ley, que exige para el goce de la excepción la cualidad de hijo único en sentido natural ó legal.

Por estas consideraciones, la Comisión opina que procede desestimar el recurso y mantener el acuerdo contra el cual se dirige.

Examinada una instancia que don Simeón Zuazo Gómez, vecino de Haro, eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en recurso de queja contra el acuerdo que declaró soldado á su hijo Felipe Zuazo Suso, del sorteo de dicha ciudad y perteneciente al reemplazo de 1896:

Resultando que á dicho escrito no se acompaña la cédula personal del reclamante. Visto lo dispuesto en el apartado 3.º, art. 134 de la vigente ley de Reclutamiento, según el cual no producirán efecto alguno los recursos hasta que el reclamante exhiba su cédula personal; se acordó no tramitar dicho recurso y comunicarlo al Alcalde para que lo haga saber al interesado.

Vista una comunicación del Alcalde de Rodezno, á la que acompaña una instancia de D. Fructuoso Cañas, alzándose del acuerdo por el que se declaró soldado á su hijo Fructuoso Cañas Virumbrales:

Resultando que á dicho escrito no se acompaña la cédula personal del reclamante. Visto lo dispuesto en el apartado 3.º, art. 134 de la vigente ley de Reclutamiento, según el cual no producirán efecto alguno los recursos, hasta que el reclamante exhiba

su cédula personal; se acordó no tramitar dicho recurso y comunicarlo al Alcalde para que lo haga saber al interesado.

Vista una comunicación del Alcalde de Lagunilla, á la que acompaña una instancia dirigida al Sr. Presidente de esta Comisión, por la que don Lorenzo Buzarra, vecino de dicha villa, se alza del acuerdo por el que se declaró soldado á su hijo Demetrio Buzarra Rodríguez:

Resultando que á dicho escrito no se acompaña la cédula personal del interesado. Visto lo dispuesto en el apartado 3.º, art. 134 de la vigente ley de Reclutamiento, según el cual no producirán efecto alguno los recursos hasta que el reclamante exhiba su cédula personal, se acordó no hacer lugar á tramitar dicho recurso y comunicarlo así al Alcalde para que lo haga saber al interesado.

Examinada una instancia de Valentín Jiménez Sáinz, recluta del reemplazo de 1897, por el cupo de Aguilár, solicitando se revise la excepción que viene disfrutando el mozo Angel Soria Sánchez, del alistamiento del mismo pueblo para el reemplazo de 1895:

Resultando que la Comisión mixta en cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de 31 de Mayo último revisó la excepción de dicho mozo y en vista de que un hermano del mismo llamado Gervasio, había cumplido la edad de 17 años el día 19 de Junio del presente, le declaró soldado en sesión celebrada el día 14 del mes actual; se acordó significarlo así al interesado.

Visto el testimonio del auto dictado en el expediente instruido por haber resultado corto de talla en el cuerpo el soldado del Regimiento Caballería Lanceros del Rey Bartolomé Cordón Fernández, del alistamiento de Ausejo y perteneciente al reemplazo de 1895; se acordó darse por enterada, y conforme con dicha resolución someter al referido mozo á las revisiones prevenidas en la vigente ley de Reclutamiento.

Vista una comunicación de la Comisión mixta de Reclutamiento de Huesca, reconociendo el mejor derecho del Ayuntamiento de Navarrete, al alistamiento del mozo Francisco Pascual Sierra, para el reemplazo del año actual por lo que ha ordenado al Ayuntamiento de Hecho, lo excluya de su alistamiento, se acordó dar traslado de dicha comunicación al Alcalde de Navarrete.

Vista una comunicación del Excmo. Sr. Subinspector del 6.º Cuerpo de Ejército, participando la resolución adoptada respecto al mozo Eugenio Sáenz Fernández, por la que se le admite su redención á metálico con el depósito de dos mil pesetas, que tiene ya hecho como comprendido en el Real decreto de indulto de 22 de Enero último, relevándole con tal motivo de toda responsabilidad:

Resultando que el mozo de que se

trata se hallaba declarado prófugo en el reemplazo de 1886, por el pueblo de Nieva de Cameros, y pretendiendo acogerse á los beneficios de la Real orden de 18 de Abril de 1895 y 18 de Febrero de 1897, entregó dos mil pesetas en la Tesorería de Hacienda de esta provincia el día 3 de Mayo de 1897:

Resultando que desestimada dicha pretensión ha reproducido la solicitud de indulto acogiéndose á los beneficios del Real decreto de 22 de Enero de este año, el cual le ha sido concedido por el Excmo. Sr. Capitán General de esta Región, admitiéndole para verificar su redención las dos mil pesetas que tenía depositadas:

Resultando que por el Ayuntamiento de Nieva ha sido incluido en el sorteo del año actual el referido mozo, obteniendo el núm. 1, lo que ha dado margen á que este mozo sea incluido como soldado en las relaciones que el día 15 de Julio último pasó esta Comisión á la Zona de reclutamiento en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 140 de la vigente ley de Reclutamiento:

Resultando que no obstante el acuerdo de esta Comisión fecha 30 de Agosto de 1897, respecto á que el mozo no fuera incluido en sorteo alguno, es lo cierto que aparece con el número 1 en el del año actual y así bien en la relación de soldados que se pasó á la Zona:

Considerando que la resolución adoptada por el Excmo. Sr. Capitán General de esta Región ha de cumplirse en todas sus partes, admitiendo la redención á metálico del mozo Eugenio Sáez Fernández con las dos mil pesetas que tiene ya entregadas, relevándole de toda penalidad, se acordó: 1.º Remitir al Sr. Coronel Jefe de la Zona de Reclutamiento de Logroño la carta de pago de las dos mil pesetas que para la redención del servicio entregó D. Eugenio Sáez Fernández en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia con fecha 3 de Mayo de 1897 para que se formalice la redención; y 2.º Dar conocimiento al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra de la inclusión indebida de este mozo en el sorteo del año actual, y por consecuencia en las relaciones de soldados pasadas á Zona, por si se digna tenerlo en cuenta al verificar el repartimiento del contingente general entre las provincias, eliminándolo del número de soldados que contiene el estado remitido á dicha superior Autoridad en cumplimiento á lo dispuesto en el caso 2.º, artículo 152 de la ley de Reclutamiento vigente.

El Sr. Presidente ha advertido á los interesados el derecho que la ley les concede para interponer contra los acuerdos adoptados y según los casos recurso de queja ó nulidad ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, dentro del término de quince días con arreglo á lo que determina el art. 133 de la ley de Reclutamiento

to y en la forma establecida en el 134 de la misma.

Se levantó la sesión.—El Secretario, F. Galo Eguíluz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO.

Extracto que forma el Secretario que suscribe de los acuerdos celebrados por el Excmo. Ayuntamiento, en el mes de Septiembre último.

SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 3.

Presidencia del Sr. D. Pablo Sengáriz y Rodríguez.

Se aprobó el acta anterior.

Excusaron su asistencia los señores Crespo, por enfermedad; Remíz, por una reciente desgracia de familia; Iñiguez, por ausencia, y Velasco, Redón, Pancorbo, Sáenz de Luque y Valverde, por sus ocupaciones.

Enterada la Corporación de una carta del Excmo. Sr. D. Amós Salvador, en que participa haber conseguido la oportuna autorización para construir un almacén en la Fábrica de Tabacos de esta ciudad; se acordó darle expresivas gracias por el nuevo favor dispensado á esta población, puesto que además de consolidar la importancia de la fábrica referida, proporcionarán las obras que hayan de ejecutarse, ocupación y jornales á la clase trabajadora en el invierno próximo.

Se aprobó sin discusión, el dictamen de la Comisión permanente de aguas formulado para mejorar y aumentar el caudal de las aguas potables iluminadas en el Iregua; se acordó pase al negociado para tramitar el expediente y cumplir cuanto en el mismo se propone.

Se autorizó á D. Antonio Rodríguez, para colocar una portada escarpate de madera, adosada á la sillería de su Restaurant, con un vuelo de diez centímetros, pintada al óleo.

Se aprobó por unanimidad el programa formulado por la Comisión de festejos para los que han de tener lugar en las próximas ferias de San Mateo.

Se concedió á Isidoro Duarte, la pensión de 6 pesetas 50 céntimos, por término de un año, á fin de que pueda atender á la lactancia de su hijo.

Leídas, fueron aprobadas varias cuentas relativas á distintos servicios municipales.

Terminados los asuntos ordinarios, se acordó autorizar á D. Domingo Rubio, para que marche á elegir los toros que han de lidiarse en las ferias de San Mateo.

SESIÓN DEL DÍA 10.

Se aprobó el acta anterior.

Excusaron su asistencia los señores Velasco, Mata, Bozalongo, Calvo, Ceño y Valverde, por ocupaciones; y el señor Remíz, por una reciente desgracia de familia.

Se aprobó el informe de la Comi-

sión permanente de música, proponiendo la disolución de la Academia y Banda municipales después de varias observaciones hechas por algunos señores Concejales y de rogar el señor Crespo que se reuniera de nuevo, cuanto antes, la expresada Comisión.

Se aprobó por unanimidad el dictamen de la Comisión de Consumos, referente á la tributación de los corberos, acordando pasara al negociado para su cumplimiento.

Se autorizó á D. Paulino Castilla el traslado de la fábrica de jabón que tiene establecida en el camino de San Gregorio á la casa propiedad de don Bartolomé Huete, en las inmediaciones de la calle de Burgos, siempre que la Comisión de Consumos lo estimase así, una vez examinados por la misma los inconvenientes expuestos en su informe, bajo la base de armonizar los intereses administrativos, con la necesaria libertad industrial requerida por el Sr. Muro y estimada así por los demás señores Concejales.

Leídas, fueron aprobadas varias cuentas relativas á distintos servicios municipales.

Terminados los asuntos ordinarios, propuso el Sr. Crespo, que mientras durasen las actuales circunstancias en que, por falta de presión en las aguas, carecían de ellas la mayor parte del tiempo los abonados de los pisos terceros, se les rebajase el 50 por 100 del importe de su abono y rogar al Sr. Alcalde que dispusiera la colocación de lentejas ó aparatos que limitasen el abono de consumo de dicho líquido en los pisos inferiores, para que pudieran llegar á los pisos altos, acordándose en cuanto á lo primero que pasara á estudio de la Comisión, y respecto á lo segundo ofreció el señor Alcalde que á ser posible, procuraría complacerle.

Se acordó á propuesta del Sr. Garrido que por el Ingeniero Sr. Bielza se estudie el arreglo de las fuentes antiguas y particularmente de la situada en el paseo de las Améscas.

Se acordó por unanimidad y á propuesta del Sr. Martínez, que sobre terrenos del común se construya un edificio destinado á depósitos administrativos.

Se acordó pasara para su ejecución al estudio de la Comisión de Hacienda, otra proposición de dicho Sr. Martínez, con objeto de que el Ayuntamiento adquiriera cierta cantidad de trigo y guardarla almacenada para venderla en su día á los panaderos, á fin de impedir la excesiva elevación en el precio del pan.

El Sr. Presidente dió por terminada la sesión después de enterar al Ayuntamiento de la carta de gracias dada por el Sr. Salvador á las que se le otorgaron en la sesión última, participando á la vez el estado del expediente de las obras del Instituto.

SESIÓN DEL DÍA 17.

Se aprobó el acta anterior.

Excusaron su asistencia los señores Garrido, Velasco y Valverde, por

sus ocupaciones, y el Sr. Remíz, por su estado de luto.

Se concedió á Juan Pérez Rosáez, una pensión de 6'50 pesetas por término de un año, á fin de que pueda atender á la lactancia de un hijo.

Se acordó que antes de resolver sobre los dos extremos comprendidos en el dictamen emitido por la Comisión permanente de Música, sobre la reorganización del servicio artístico musical, pasara á informe de la Comisión de Hacienda, y á instancia del señor Crespo, con asentimiento de todos los Sres. Concejales, acordó el señor Presidente suspender el acuerdo anterior sobre disolución de la Academia, quedando por tanto en su puesto los Profesores y abierta la matrícula para el próximo curso, hasta que se resuelva en definitiva este asunto.

Se aprobó el pliego de condiciones presentado por el Sr. Alcalde Presidente, para el suministro de cebada que necesitan las caballerías destinadas á servicios municipales en el año económico de 1898-99 y los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1899 á 1900, acordando que la subasta tenga lugar en la casa Consistorial á la hora de las once del día 2 de Octubre próximo, con las formalidades legales, bajo el tipo de 6 pesetas los 32 kilogramos.

SESIÓN DEL DÍA 24.

No habiendo número suficiente de Sres. Concejales para adoptar acuerdos, el Sr. Presidente declaró terminado el acto, disponiendo se convoque á nueva sesión, en forma legal, para la hora de las once del día 26 del corriente mes.

SESIÓN DEL DÍA 16.

Se aprobó el acta anterior, así como la del día 17 del corriente mes.

Excusaron su asistencia los señores Crespo por estar enfermo, Garrido, Sáenz, Redón, Velasco, Bozalongo, Calvo, Sáenz de Luque, Ochoa, Muro y Pancorbo por sus ocupaciones y el Sr. Remíz por su estado de luto.

Se aprobó la distribución de fondos para el mes de Octubre próximo, ascendente á la suma de 54.792 pesetas 40 céntimos, disponiendo pase al negociado de Contaduría, para que obre en él los efectos procedentes.

Leídas, fueron aprobadas varias cuentas relativas á distintos servicios municipales.

Logroño 20 de Octubre de 1898.—Julio Farias.—V.º B.º—El Alcalde, Pablo Sengáriz.

SESIÓN ORDINARIA
DEL DÍA 22 DE OCTUBRE DE 1898.

Se aprobó el extracto de los acuerdos celebrados por el Excmo. Ayuntamiento en el mes de Septiembre último, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, conforme determina el art. 109 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877.—El Presidente, Pablo Sengáriz.—Por acuerdo de S. E., Julio Farias.

TÉRMINO MUNICIPAL DE LARDERO.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTIDO JUDICIAL DE LOGROÑO.

Año económico de 1898 á 1899.

Consta de 1062 habitantes establecidos y le corresponde la 10.^a base de población.

MATRÍCULA

que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de Abril de 1893, forma el Alcalde de esta población, de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la *CONTRIBUCION INDUSTRIAL* y comprendidos en las tarifas 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a y 1.^a sección de la 5.^a vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Número de orden	Tarifa	Clase	Número	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce	CUOTA para el Tesoro PESETAS	16 por 100 de recargo municipal PESETAS	TOTAL de cuota y recargos PESETAS	6 por 100 para cobranza, etc. PESETAS	TOTAL GENERAL PESETAS	Co-rresponde al trimestre PESETAS
1	1. ^a	9. ^a	9	Clavijo Illera, Román	Aguardiente por menor	Plaza, 1	32	5 12	37 12	2 22	39 34	9 84
2	"	"	"	Pastor Iñiguez, Jerónimo	Vino por menor	Soldevilla, 3	32	5 12	37 12	2 22	39 34	9 84
3	"	11	5	Urbina Ortega, Valero	Mesón	Extramuros	20	3 20	23 20	1 39	24 59	6 15
4	"	"	"	Sáenz Cabezón, Antonio	Id.	Id.	20	3 20	23 20	1 39	24 59	6 15
5	"	"	6	Estefanía Buero, Mauricio	Abacería	Arca, 5	20	3 20	23 20	1 39	24 59	6 15
6	"	12	5	Martínez Ubis, Lorenzo	Tablajero	Id., 4	16	2 56	18 56	1 11	19 67	4 92
7	"	"	"	Casis Martínez, Juan Cancio	Id.	San Pablo, 2	16	2 56	18 56	1 11	19 67	4 92
8	"	"	"	Ubis Estefanía, Fernando	Id.	Plaza	16	2 56	18 56	1 11	19 67	4 92
9	"	"	"	De Lucas Díez Felipe	Id.	Flor, 3	16	2 56	18 56	1 11	19 67	4 92
<i>Suma la tarifa 1.^a</i>							188	30 08	218 08	13 05	231 13	57 81
10	3. ^a	"	214	Urbina Ortega, Valero	Fábrica de ladrillo con horno de 90 metros cúbicos	Venta	50 40	8 06	58 46	3 50	61 96	15 49
11	"	"	"	Sampedro Zariarturzar, Remigio	Idem con id. 6 metros cúbicos	Id.	33 60	5 38	38 98	2 34	41 32	10 33
12	"	"	399	Moreno Ascorbe, Manuel	Molino menos 6 meses	La Iglesia	19	3 04	22 04	1 32	23 36	5 84
13	"	"	"	Sarasa, Roque	Id.	Río Manzanos	19	3 04	22 04	1 32	23 36	5 84
14	"	"	"	Sampedro, Pascual	Id.	La Escapa	19	3 04	22 04	1 32	23 36	5 84
15	"	"	412	Sarasa, Roque	Prensa de husillo para aceituna	Río Manzanos	78	12 48	90 48	5 42	95 90	23 97
16	"	"	"	Sampedro, Pascual	Id.	La Escapa	78	12 48	90 48	5 42	95 90	23 98
17	"	"	414	Moreno Ascorbe, Manuel	Prensa de viga para aceite	La Iglesia	52	8 32	60 32	3 62	63 94	15 98
<i>Suma la tarifa 3.^a</i>							349	55 84	404 84	24 26	429 10	107 27
18	4. ^a	"	10	Echarri García, Francisco	Ministrante	Flor, 7	14	2 24	16 24	> 97	17 21	4 30
19	"	"	12	Sáez de Buruaga, Mario	Veterinario	Taconera, 16	32	5 12	37 12	2 22	39 34	9 84
20	"	7. ^a	55	Allo López, Francisco	Carpintero	Soldevilla, 17	14	2 24	16 24	> 97	17 21	4 31
21	"	"	"	Ruiz Angulo, Baldomero	Id.	San Pablo	14	2 24	16 24	> 97	17 21	4 31
22	"	"	81	De Lucas Díez, Felipe	Herrero	Flor, 3	14	2 24	16 24	> 97	17 21	4 31
<i>Suma la tarifa 4.^a</i>							88	14 08	102 08	6 10	108 18	27 07
23	5. ^a	1. ^a	18	Berceo Oñate, Celedonio	Panadero	Mayor, 22	13	2 08	15 08	> 90	15 98	
24	"	"	"	Pastor Iñiguez, Jerónimo	Id.	Soldevilla, 3	13	2 08	15 08	> 90	15 88	
25	"	"	"	Estefanía Angulo, Manuel	Id.	Carmen, 11	13	2 08	15 08	> 90	15 98	
26	"	"	"	Merino Omatos, Eustasio	Id.	Taconera	13	2 08	15 08	> 90	15 98	
27	"	"	"	Clavijo, Andrés	Id.	San Pablo	13	2 08	15 08	> 90	15 98	
28	"	2. ^a	8	Lumbreras Angulo, Angel	Horno de pan cocer	Arca, 16	6	> 96	6 96	> 41	7 37	
<i>Suma la tarifa 5.^a</i>							71	11 36	82 36	4 91	87 27	

Importa esta matrícula, conforme con las parciales y el padrón respectivos, la cantidad total para el Tesoro de setecientas cuarenta y cuatro pesetas treinta y dos céntimos, y de ciento once pesetas treinta y seis céntimos para el Municipio; la cual se remitirá con sus correspondientes copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Lardero á 1.º de Mayo de 1898.—El Alcalde, Luis Martínez.—El Secretario, Enrique Vejarano.

Publicación y resultado.—D. Enrique Vejarano y Blázquez, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de 15 días, contados desde el día 1.º del actual al de la fecha, según anuncios publicados en la forma acostumbrada, sin que se hayan interpuesto reclamaciones de ningún género.

Lardero á 16 de Mayo de 1898.—El Secretario, Enrique Vejarano.—V.º B.º—El Alcalde, Luis Martínez.—Conforme con su original.—El Administrador, Pino.